

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXVII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE ENERO DE 1944.

NUM. 3.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

FE DE ERRATAS

Al Decreto número 27 de la H. Legislatura Local, publicado en el Alcance al Periódico Oficial Número 41 de fecha 1º de noviembre de 1943.

En el Artículo 7º línea novena dice: "te los efectos del artículo 58 y siguientes del Decreto de 20..." debe decir: "te los efectos del artículo 5º y siguientes del Decreto de 20..."

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

328

Al margen un sello que dice: República Mexicana.— Estado de Hidalgo.— Secretaría General.

El C. Gobernador Constitucional del Estado, en uso de la facultad que le confiere el artículo 58, fracción XIII, de la Constitución Política del mismo, y en atención a los antecedentes y aptitudes de usted, ha tenido a bien acordar se le nombre SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, con el sueldo de \$ 21.00 (VEINTIUN PESOS) diarios, que a dicho empleo señala la partida número 27 del Presupuesto de Egresos vigente.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y a fin de que previos los requisitos de Ley, se sirva pasar desde luego a tomar posesión de su empleo.

Sufragio Efectivo. No Reelección. — Pachuca de Soto, a 10 de enero de 1944. — El Gobernador Constitucional, José Lugo Guerrero.

Al C. Lic. Carlos Ramírez Guerrero. — Presente.

SECCION AGRARIA

RESOLUCIONES

4603-36

Al margen un sello que dice: República Mexicana.— Estado de Hidalgo.— Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1,500, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado denominado ATECOXCO, del Municipio de Tianguistengo, ex-Distrito de Zacualtípán, de este Estado; y

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO.

328. — El C. Gobernador Const. del Estado expide nombramiento como Secretario General del Gobierno del Estado, a favor del C. Lic. Carlos Ramírez Guerrero. — 9

SECCION AGRARIA

4603-36. — Resolución en el expediente por dotación de ejidos al poblado denominado ATECOXCO, del Municipio Tianguistengo, ex-Distrito de Zacualtípán, de este Estado. — 9 10 11.

4603-25. — Resolución en el expediente por dotación de ejidos al poblado denominado PACULA, del Municipio de su nombre, ex-Distrito de Jácala, de este Estado. — 11 12.

7319. — Solicitud de dotación de aguas por los vecinos del poblado denominado Melchor Ocampo, del Municipio de Tepeji del Río, de este Estado. — 12 13.

AVISOS Judiciales y Diversos. — 13 14.

Resultando Primero. — Que con fecha 7 de marzo de este año, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 25 de los mismos mes y año citados; para seguir el trámite del expediente, se tomó en consideración esta última fecha, como lo previene el artículo 36 del Código Agrario en vigor.

Resultando Segundo. — Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Lucio Hernández y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Bernabé Angeles Ocampo. El levantamiento de la diligencia respectiva, tuvo lugar el día 7 de mayo próximo pasado, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 409, con 96 jefes de familia y 118 capacitados. El censo pecuario no arrojó datos.

Resultando Tercero. — Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos que fueron proporcionados por el

C. Ing. Leopoldo Rodríguez Campos, que fué comisionado para el efecto: El poblado de que se trata, está ubicado en jurisdicción del Municipio de Tianguistengo; su clima es templado cálido; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a octubre, siendo bastante regulares, sucediéndose posteriormente fuertes neblinas; los cultivos principales de la región, son maíz, frijol, arvejon, etc., y la vegetación espontánea está constituida por diversas variedades de árboles.—FINCAS AFECTABLES.—Que en el radio de afectación que señala el Código Agrario y aun ampliándolo, no existen en toda la región sino pequeños predios que ni con mucho llegan a la superficie señalada como inafectable, por lo que no es posible conceder terrenos por afectación a ninguna finca. Que no obstante lo anterior, los vecinos del lugar desde hace varios años vienen explotando una superficie de 64 Hs. 40 As. 00 Cs., de terrenos de monte alto, bajo la denominación de "comunales", sin que tengan documento alguno que los acredite como propietarios, y por tanto, propone se les confirme dicha posesión por medio de esta Resolución, legalizando la propiedad al mismo tiempo.

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos de ATECOXCO, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los Arts. 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación del censo agro pecuario, se viene en conocimiento de que existen 118 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que en atención a lo asentado por el C. Ing. Campos y la proposición que hace la Comisión Agraria Mixta en su dictamen, mismo de lo que resulta que en la región no hay predios afectables y por tanto se imposibilita dotar al poblado en términos de la Ley Agraria, únicamente se confirma la posesión de 64 Hs. 40 As. 00 Cs., de terrenos de monte alto, legalizándose las por medio de esta Resolución que adquiere el carácter de Título de Propiedad; en el concepto de que los terrenos cuya posesión se confirma, deberán seguir siendo explotados en la forma acostumbrada.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en el artículo 27 de la Constitución Ge-

neral de la República, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado ATECOXCO, del Municipio de Tianguistengo, ex-Distrito de Zacualtipán, de este Estado.

Segundo.—Ante la imposibilidad legal que existe de conceder terrenos por concepto de dotación ejidal, es de confirmarse y se confirma a los vecinos del poblado antes citado, una extensión total de 64 Hs. 40 As. 00 Cs., Sesenta y Cuatro Hectáreas, Cuarenta Areas, de terrenos de monte alto, que hasta la fecha se conocen como "comunales"; en el concepto de que dicha confirmación se hace para quienes en la actualidad los tienen en su poder.

Tercero.—Los terrenos quedarán en poder de los vecinos de que se trata, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles; en la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados que arrojó el censo, que no tengan terrenos en los que hoy se confirman, para que en su oportunidad y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos de Ley, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—Rúbrica.—El Sr. General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941.—Por el Sr. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. Fernando Cruz Chávez, *Efraín Segovia H. Off.*

4603-25

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta

VISTO para ser resuelto el Expediente número 1329 seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado PACULA, del Municipio de su nombre, ex-Distrito de Jacala, de este Estado; y

Resultando Primero.— Que los vecinos del poblado arriba citado, hicieron llegar a este Gobierno escrito fechado el 10 de octubre de 1939, en que solicitaban tierras. Esta petición se turnó a la Comisión Agraria Mixta que en sesión celebrada el día 10 de los mismos mes y año declaró instaurado el expediente. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 3 del Periódico Oficial del Estado correspondiente al 16 de enero de 1939.

Resultando Segundo.— Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido en los artículos 63 fracción I y 64 de la Ley de la materia, procedió a la formación del censo agro pecuario, integrándose la Junta Censal con Representantes de los campesinos y esa Dependencia respectivamente: Vitalio Placencio y Jesús González L. Esta diligencia tuvo lugar el 9 de octubre último, y se obtuvieron los siguientes resultados: 296 habitantes, 73 jefes de familia y 115 capacitados. El censo pecuario lo forman 42 cabezas de ganado mayor y 131 de menor.

Resultando Tercero.— Que para integrar el expediente y cumplir lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta ordenó al C. Ing. Ciro Ramírez Lara que en auxilio de la misma procediese a recabar los datos técnicos que el caso requería. Del informe que rinde este Profesionista se desprende: El pueblo de PACULA se encuentra a 22 kilómetros al Noroeste de Jacala; la Barranca Seca y el Río de Tula forman depresiones dejando en las partes altas circundadas dos valles, aparentemente sin salidas de agua; el caserío está a la Orilla Oriental de uno de estos valles y el poblado de «El Presidio» que se debe considerar como barrio del núcleo que se trata, se encuentra en la orilla opuesta del valle. Los principales cultivos de la región son el maíz y el garbanzo, en menor grado el frijol y la cebada. La vegetación espontánea la forman encino, ocote cuatlapal y piñón. El régimen pluvial se desata entre agosto y noviembre siguiendo pertinaces lloviznas que persisten hasta los meses de enero a febrero. Para cubrir la solicitud se cuenta solamente con el terreno que los peticionarios conjuntamente con los de «El Presidio» han venido usufructuando desde hace muchos años, en forma pacífica y sin perjuicio de tercero; estas tierras están clasificadas como sigue:

Temporal	98-00-00 Hs.
Agostadero ceril	1877-20-00 Hs.
TOTAL	1975-20-00 Hs.

Resultando Cuarto.— Que el Gobierno de esta Entidad ha sustentado la tesis de que en careciendo de títulos que acrediten sus derechos de propiedad sobre las tierras, los poblados que como el que se trata han adquirido sobre esas

mismas tierras que se llaman «comunales», de derechos indiscutibles, se les debe legalizar esa posesión por la vía dotatoria, viniendo a ser los mandamientos Gubernamentales, primero, y los Presidenciales después, los títulos de propiedad.

Resultando Quinto.— Que como se ha venido haciendo notar, los vecinos de «El Presidio», forman parte integrante del pueblo de PACULA, y éstos y aquellos están de acuerdo en que el solo expediente instaurado por los últimos se resuelvan las necesidades agrarias de ambos núcleos agrarios. Así que, con este Fallo se darán por resueltas esas necesidades agrarias.

Resultando Sexto.— Que no hubo alegatos en tanto se tramitó el expediente.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su Dictamen; y

Considerando Primero.— Que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de PACULA, se encuentra fundada en los artículos 27 Constitucional y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.— Que durante el trámite del expediente la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.— Que de la revisión practicada a los documentos censales, se desprende que en el poblado existen 115 individuos que reúnen los requisitos señalados en el artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a los beneficios que ella concede.

Considerando Cuarto.— Que como lo expresa en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y de acuerdo con el criterio sustentado en estos casos por el Gobierno de mi cargo, opino que se debe dotar a los peticionarios precisamente las tierras que han usufructuado sin títulos de propiedad, reconociendo que han adquirido derechos que hoy se les confirman, por tanto, se formará el ejido con 1877 Hs. 20 As. 00 Cs. de agostadero cerril y 98 Hs. 00 As. 00 Cs. de temporal, que corresponden exactamente a esos terrenos comunales. De los terrenos de temporal se formarán 12 parcelas ejidales, una para la Escuela del lugar y el resto para igual número de capacitados; los de agostadero servirán para usos de la Comunidad.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero. — Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de Pacula, del Municipio de su nombre, ex-Distrito de Jacala, Estado de Hidalgo.

Segundo. — Es de dotarse y se dota con carácter confirmativo a los vecinos del poblado antes citado, considerando también a su anexo de EL PRESIDIO, con una extensión total de 1975-20-00 Hs., Un Mil Novecientas Setenta y Cinco Hectáreas, Veinte Areas, de terrenos que son exactamente los comunales de los favorecidos y constan de 98-00-00 Hs., Noventa y Ocho Hectáreas, de temporal, y 1877-20-00 Hs., Un Mil Ochocientas Setenta y Siete Hectáreas, Peinte Areas, de agostadero cerril.

Tercero. — Las tierras seguirán en poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles.

Cuarto. Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes no se asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto. — Se apercibe al El Ingeniero executor de este Mandamiento, las sanciones a que de acuerdo con la Ley Agraria se hará acreedor si no deja perfectamente deslindados y amojonados los terrenos que se confirman.

Sexto. — Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificadorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta. — El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez* — Rúbrica. — El Secretario General de Gobierno, *Lic. Manuel Yáñez*. — Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 13 de mayo de 1941. — Por el Srío. de la Comisión Agraria Mixta, *Ing. Fernando Cruz Chávez*. — *Efraín Segovia H.*, Of.

7319

Al margen un sello que dice: — Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo Federal. — México. — Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente que sobre dotación de aguas promovieron los vecinos del

poblado de MELCHOR OCAMPO, Municipio Tepeji del Río, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero. — Por Resolución Presidencial de 16 de enero de 1930, los vecinos del núcleo citado fueron dotados con 1034 Hs. de Hacienda de «El Salto» como sigue: 318 Hs. de temporal de segunda y 794 Hs. de cerril pasto. La posesión definitiva de las tierras concedidas se dió a los vecinos beneficiados, el 4 de mayo de 1930,

Resultando Segundo. — Por escrito de 11 de abril de 1929, los vecinos del poblado a que hace referencia, solicitaron con apoyo en las Leyes Agrarias, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de aguas para el riego de una parte de sus terrenos baldíos.

Resultando Tercero. — Turnada la anterior solicitud a la Comisión Local Agraria, esta Autoridad instauró el expediente respectivo el 10 de abril de 1929, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de las partes interesadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 10 de mayo de 1929.

Resultando Cuarto. — Habiendo transcurrido los plazos de Ley sin que el C. Gobernador del Estado hubiera dictado su fallo en este asunto, el expediente de que se trata fué turnado al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina, previo estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de demás datos recabados por la misma, llegó al conocimiento entre otros hechos: de que la superficie del ejido del poblado de que se trata, puede regarse es la comprendida entre la zanja de riego y al del Salto, superficie que mide 122-29 Hs.; que las aguas que pueden afectarse en este caso con las que lleva en estiaje el río últimamente citado, que derivan por la Presa de Bergueño y son conducidas en parte al borde de almacenamiento de Capatzen que dichas aguas son Federales, de la cuenca del Río Pánuco, siendo su gasto según aforo practicado al llevarse a cabo la inspección reglamentaria 8.4 l.p.s. que deberá distribuirse en dos partes: una para usos domésticos del poblado de Melchor Ocampo calculado en 50.000 litros diarios y otra 312.880 litros también diarios para riego; que solamente se dispone del agua en la época de riego 12 horas diarias y que no existe otro volumen de agua que pudiera afectarse; que los cultivos propios de la región son el maíz, trigo y cebada, estimándose suficiente una lámina de 0.40 Mts. o sean 4 Mts.3 por hectárea, por lo que con el volumen de 312,880 litros diarios, de que se dispone, utilizados durante 200 días de 12 horas se aprovechan 62,576 Mts. que alcanzan a regar 15 Hs. que cuando no tienen los vecinos de Melchor Ocampo posesión legal de las aguas de que se trata, las van aprovechando desde la fecha de la posesión de

tiva, derivándolas por medio de bordo de tierra y piedra a través del cauce del río del Salto y aprovechando las zanjas de riego que construyó la Hacienda de Salto y que deberán establecerse las servidumbres de uso y paso de conformidad con lo que establece el artículo 58 del Código Agrario.

Resultando Cuarto.—Durante la tramitación del expediente, el propietario de la Hacienda de El Salto, solicitó el amparo de la Justicia Federal, en virtud de que al haberse cambiado la localización del ejido definitivo de Melchor Ocampo, concediéndoles a los vecinos de este núcleo las vegas del río de El Salto, comprendidas entre la vía del Ferrocarril Central y la margen derecha del propio Río, se les habían dado terrenos de riego que no manda afectar la Resolución Presidencial respectiva.

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5º. transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—Habiéndose establecido la procedencia de la solicitud de aguas formulada por los vecinos del poblado de Melchor Ocampo y llenado durante la tramitación del expediente todos los requisitos establecidos por la Ley; atendiendo, asimismo, a que las únicas aguas afectables en el presente caso son las del Río de El Salto, declaradas de jurisdicción federal, atendiendo, también al volumen de agua que puede afectarse y tomando en consideración, por último, las demás circunstancias que en el presente caso concurren, mismas a las que se ha hecho mención, procede conceder a los vecinos del núcleo de que se trata, de conformidad con las disposiciones agrarias en vigor, un volumen total de 62,576 Mts. º anuales de las aguas mansas del Río de El Salto, para el riego de 15 Hs. de sus terrenos ejidales que les fueron dotados por resolución Presidencial de 16 de enero de 1930, debiéndose establecer las servidumbres de uso y paso a que se refiere el artículo 58 del Código Agrario. Por lo tanto se revoca la resolución que tácitamente dictó en sentido negativo, en este asunto, el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Por lo expuesto y previo el parecer del Departamento Agrario, el suscrito, Presidente de la República, con apoyo en el Artículo 27 Constitucional y Código Agrario vigente, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de aguas solicitada por los vecinos del poblado de Melchor Ocampo, Municipio de Tepeji del Río, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca la Resolución que tácitamente dictó en sentido negativo, en este asunto, el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Tercero.—Se dota al poblado de Melchor Ocampo con un volumen de 62,576 Mts. º Sesenta y Dos Mil Quinientos Setenta y Seis Metros Cúbicos anuales, de las aguas mansas del Río de El Salto, para riego de 15 Hs. de sus tierras ejidales dotadas por Resolución Presidencial de 16 de enero de 1930.

Cuarto.—Se establecen al efecto las servidumbres de uso y paso por las obras hidráulicas correspondientes de acuerdo con el Artículo 55 del Código Agrario vigente.

Quinto.—Inscríbase la presente Resolución en el Registro Agrario Nacional; expidiéndose testimonio al poblado interesado, para el uso de las aguas a fin de que le sirva de título y comuníquese a la Secretaría de Agricultura y Fomento para los efectos a que haya lugar.

Sexto.—Remítase copia autorizada de esta Resolución al Delegado del Departamento Agrario en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento. Publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos treinta y cinco.

Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.
Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Secretario General.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE ACTOPAN

AVISO.

Tomás J. Montufar, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar derechos de propiedad por prescripción respecto parcela Número Cinco del Rancho «LA LOMA», ubicado en Progreso, Municipio Mixquiahuala de este Distrito con superficie Cuatro Hectáreas, Cincuenta y Dos Areas, y linda: Norte, 349 metros con Enriqueta Mora Monroy y Ejidos Mixquiahuala; Oriente, 235 metros con Consuelo Calva de Cerón; Sur, 134 metros con Blas Cerón y Poniente, 177 metros con Ejido Mixquiahuala.

Lo que se publica por dos veces consecutivas en Periódico Oficial y El Observador de Pachuca, para efectos de Ley.

Actopan, Hgo., 2 de noviembre de 1943. El Secretario del Juzgado de 1ª Instancia, Benjamín Vieyra Guerrero.

Recibido, enero 5 de 1944.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUIAHUALA

DE JUAREZ.

AVISO.

Se encuentran disposición esta Presidencia Municipal en calidad mostrencos, una vaca hosca sin cuerno izquierdo, un becerro como de un año como colorado, una vaca colorada, valorizados según peritos los dos

primeros en \$ 120.00 ciento veinte pesos, última en. . . \$ 80.00 ochenta pesos. Fierros y señales obran en el expediente.

Publicase efectos legales.

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., 21 de diciembre de 1943. — El Presidente Municipal *Joel Pérez Estrada*.

Recaudación de Rentas. — Mixquiahuala de Juárez. — Derechos enterados, diciembre 22 de 1943. — Recibido, enero 8 de 1944.

7868

JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN.

EDICTO.

JOSE CONTRERAS, promueve Información Ad-perpetuam acreditar su propiedad por posesión y prescripción positiva, predio sin nombre ubicado punto denominado San Cristóbal, medidas y linderos obran expediente respectivo.

Publicase por dos veces consecutivas Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento artículo 3029 Código Civil.

Zimapan, Hgo., diciembre 16 de 1943. — El Secretario, *Luis A. Noeggeraht*.

Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, diciembre 18 de 1943. — Recibido, enero 8 de 1944.

7891

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

En Juicio Ordinario Civil promovido este Juzgado por Antonino García contra representantes legales sucesiones Hermógenes Robledo y Albino García, señora Praxedis Licon y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tenango de Doria, sobre nulidad de Información Ad-perpetuam respecto de un terreno situado en el Municipio de Agua Blanca, reivindicación de dicho inmueble, frutos, acciones, gastos, costas y demás prestaciones que procedan y la cancelación en el Registro Público de la Propiedad y sus consecuencias, se ha mandado por auto de primero actual notificar de mandados, que tienen quince días para pasar a conocer dicha demanda, contados de la última publicación de este edicto que se hará por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de acuerdo artículo 121 fracción II Código Procedimientos Civiles.

Tulancingo, Hgo., octubre 5 de 1943. — El Secretario del Ramo Civil, *Sadot F. Ruiz*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 27 de 1943. — Recibido, enero 8 de 1944.

401

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Convócanse postores Vigésima-Primera Almoneda FRACCION SUR Hacienda Amolucan, denominada HACIENDA DE AMOLUCAN TLALAYOTE situada Municipio Singuilucan, Distrito Tulancingo, embargada en Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por Eduardo Vargas cesionario de Ricardo Bray, contra sucesión Juan C. Ruiz; linda: al Norte, con la otra fracción de la Hacienda de Amolucan; Sur, Hacienda de San Francisco Londres; Oriente, Hacienda de Santa Ana; y Poniente, Hacienda del Cebadal y Rancho de Mirasoles; dicha fracción Sur está dividida de la fracción Norte, por una línea que parte del «Ojo de Agua» en dirección Noro-

te hasta la cumbre del Cerro de Trompetillas prolongándose hasta el lindero del Rancho de Mirasoles; del mismo Ojo de Agua en línea recta con rumbo Noroeste hasta media calzada que va del casco de Tlalayote a Sabanas; de este punto otra línea recta de Norte a Sur, hasta la cumbre del Cerro de Yololo, y de aquí rectamente al Poniente a Oriente hasta el lindero con la Hacienda de Santa Ana. Se rematará en este Juzgado a las 10 horas del día siete de febrero del presente año, siendo postura legal; la que cubra las dos terceras partes de cincuenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete pesos, valor principal con deducción de un veinte por ciento independientemente de descuentos anteriores por razón de almoneda, debiendo publicarse este edicto dos veces consecutivas en periódicos Oficial y «El Observador» editarse esta ciudad.

Pachuca, Hgo., 6 de enero de 1944. — El Actuario *N. Franco*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 6 de 1944. — Recibido, enero 15 de 1944.

282

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud postores, que a las once horas del décimo día hábil siguiente al de la última publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas así como en «Renovación», que se edita en esta Capital, tendrá verificativo en los expedientes de esta Oficina, la Primera Almoneda de Remate de la casa número 75 de la novena calle del Observador de esta Ciudad, que la Administración de Rentas tiene embargada al señor Ramón García por el adeudo de contribuciones prediales al Fisco del Estado; se hace postura legal la que cubra las dos terceras partes de valor fiscal de \$ 2,700.00, dos mil setecientos pesos, que representa dicha propiedad y que se presenten con requisitos que establece la Ley de Hacienda.

Para los efectos legales sirve el presente edicto de notificación en forma.

Pachuca de Soto, 15 de diciembre de 1943. — El Administrador de Rentas, *Porfirio del Castillo*.

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, diciembre 16 de 1943. — Recibido, enero 18 de 1944.

7892

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EPAZOYUCAN

AVISO.

En calidad mostrenco encuéntrase disponible en esta Presidencia, una mula color parda como de tres a cuatro años de edad, con fierros obran expediente.

Valorizada paritos (\$ 65.00.)

Publíquese Periódico Oficial tres veces consecutivas en Epazoyucan, Hgo., a 8 de noviembre de 1943. — El Presidente Municipal Const., *Mateo León*. — El Secretario, *Eliaco Samperio*.

Recaudación de Rentas. — Epazoyucan. — Derechos enterados, diciembre 15 de 1943. — Recibido, enero 8 de 1944.